



ORDENANZA N° 2599/19

VISTO:

La Ordenanza N° 2016/13 mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar el Contrato de Concesión de la Provisión de Agua Potable en la Ciudad de Río Ceballos con la Cooperativa de Obras y Servicios Ltda.; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 2.3 Procedimiento para las Revisiones, del Anexo IV, Régimen Tarifario de dicho Contrato, entre otros, se estipula que deberá constituirse entre el concedente y el prestatario, una “**Mesa de Estudio de los valores tarifarios y precios vigentes**”, que realizará el Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes, Estudio integral de la estructura de costos de la Concesión y Estudio y análisis de todos los datos estadísticos relacionados con la cantidad de usuarios.

Que luego de conformada la referida Mesa, correspondiente al año 2019, se expidió proponiendo al Concedente, al Concesionario y al Concejo Deliberante realizar modificaciones trascendentes en el Régimen Tarifario que tiene implicancia directa en la prestación del servicio, favorecer a los usuarios y beneficiarios y generar recursos directos para el Plan Anual de Inversiones a desarrollar por la Cooperativa.-

Que en virtud de las propuestas recibidas, el Departamento Ejecutivo Municipal y la Concesionaria han consensado realizar modificaciones en el Contrato de Concesión.-

Que resulta conveniente autorizar al D.E.M. para realizar las modificaciones de las normas concesionales ya que generará beneficios impositivos para los usuarios.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.-) AUTORICESE a la Municipalidad de Río Ceballos, representada por el Sr. Intendente Municipal, Don Omar Albanese, el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Juan Francisco Mariño y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arq. Adrián Drake, a celebrar el Convenio de Modificación del Contrato de Concesión de la Provisión de Agua Potable en la Ciudad de Río Ceballos con la Cooperativa de Obras y Servicios Ltda., representada por el Sr. Presidente, Don Víctor Hugo Tavella, la Sra. Secretaria María Eugenia Biscayart y el Sr. Tesorero, Don Melchor Marcos Planté, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 2.-) COMUNÍQUESE, Publíquese, pase al Registro público y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 12da., DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, CONSTANDO EN ACTA N° 1811.-



ORDENANZA N° 2599/19

CONVENIO DE MODIFICACIÓN CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Entre la MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS, Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Don Omar Antonio Albanese, el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Juan Francisco Mariño y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arq. Adrian Drake, por una parte en adelante LA MUNICIPALIDAD Y/O TITULAR DEL SERVICIO, y por la otra la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS RÍO CEBALLOS LIMITADA, representada por el Sr. Presidente, Don Victor Hugo Tavella, la Sra. Secretaria María Eugenia Biscayart y el Sr. Tesorero, Don Melchor Marcos Planté, en adelante la COOPERATIVA Y/O LA CONCESIONARIA, convienen en celebrar la modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, conforme de lo que ha nacido de la sugerencia de la *Mesa del Estudio de los valores tarifarios y precios vigentes* conforme acta de fecha 21 de Marzo de 2019, y a posterior por el acuerdo arribado por las partes, el cual se regirá conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que por Ordenanza N° 2016/13 quedó aprobado el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión y Distribución de Agua potable de la ciudad de Río Ceballos, celebrado entre la Municipalidad de Río Ceballos y la Cooperativa de Obras y Servicios Lda. el 23 de Abril del año 2013.-

Que el Contrato de Concesión se conformó de nueve ANEXOS, que forman parte de la reglamentación en la actividad a desplegar por las partes involucradas en el contrato.-

Que en el ANEXO IV se estipula el Régimen Tarifario que rige la prestación del servicio de agua potable, estableciéndose allí taxativamente sus componentes, su base de cálculo y el procedimiento de su revisión entre otros puntos de análisis sobre el costo del servicio.-

Que en el año 2019 se ha convocado a la *Mesa del Estudio de los valores tarifarios y precios vigentes*, la que luego del análisis de la situación recomendó al Titular del Servicio realizar modificaciones trascendentes en los Componentes de la Tarifa que tiene implicancia directa en la prestación del servicio y en beneficio a los usuarios del servicio.-

Que las partes de común acuerdo, han establecido modificar las escalas de consumo para las categorías familiar y comercial, generar un nuevo componente en la tarifa denominado “Fondo de Inversión”, generar beneficios impositivos para los usuarios que registren un bajo consumo y realizar la actualización de los valores del Contrato de Concesión dispuestos en el punto quinto del ANEXO IV.-



ORDENANZA N° 2599/19

Asimismo, la Concesionaria generará una cuenta específica de lo recaudado en concepto de Fondo de Inversión para que se utilice, de manera exclusiva, para el PAI.-

Respecto de los Beneficiarios, se establecerá taxativamente que sólo estarán obligados a abonar por el costo de distribución o cargo fijo por el periodo que no ha prescripto.-

Que, en virtud del consenso arribado por las partes, el Contrato de Concesión tendrá modificaciones en las partes que a continuación se mencionarán.-

II.- CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese el punto 5.26 correspondiente a la clausulas relativas a las “**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**5.26** La Prestadora se obliga a elaborar el Plan Anual de Inversiones, de acuerdo al Plan Director, el cual deberá ser propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal hasta el 30 de Agosto del año anterior a su aplicación; para ser elevado al Concejo Deliberante, quien deberá considerarlo antes del 31 de diciembre, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36° y 37° de la Ordenanza n° 1368/03.

Todo lo facturado en concepto de Fondo de Inversión, conforme lo dispuesto por el Régimen Tarifario, será registrado en una cuenta especial que la concesionaria creará a tal fin. Los importes efectivamente cobrados serán depositados en una cuenta bancaria específica a nombre del Concesionario y será empleado exclusivamente para cumplimentar con el Plan Anual de Inversiones.-

III.- CLÁSULA TERCERA: Reemplazar el punto 4 y 5 del ANEXO IV “Régimen Tarifario”, el que quedará redactada de la siguiente manera:

4. Componentes de la Tarifa

La tarifa se compone de los siguientes conceptos:

4.1 **CARGO FIJO MENSUAL (C.F.M.)**, es el monto que mensualmente deben abonar los Usuarios y Beneficiarios del sistema de provisión de agua potable por el suministro recibido o disponibilidad del servicio del que gozan, independientemente de que hagan o no uso de el.

4.1.2 El 80% del C.F.M. será facturado por la Concesionaria bajo el sub concepto denominado Mantenimiento del Sistema (M.S) y estará destinado a cubrir los costos fijos de operación que demanda la explotación y sostenimiento del sistema de prestación del servicio.



ORDENANZA N° 2599/19

4.1.3 El 20% del C.F.M. será facturado por la Concesionaria bajo el sub concepto denominado Fondo de Inversión (F.I.) y estará destinado exclusivamente a las inversiones que se realicen para mejorar, remplazar y expandir el sistema de agua potable de acuerdo al Plan Anual de Inversiones previsto en la Cláusula V 5.26 del presente contrato de Concesión.

4.1.4 El valor del C.F.M. para las categorías de Usuarios Familiares y Comerciales se fija en la suma de Pesos Quinientos Veintisiete con 57/100 (\$ 527,57) mensuales.

Los Usuarios Familiares cuyo consumo mensual no supere los 7 M3, gozarán de un descuento del 30% del C.F.M. y estarán exentos del pago de la Tasa Municipal (ACIS) y de cualquier otro tributo municipal que pudiera crearse en el futuro. Aquellos que registren un consumo mensual de entre 7,01 M3 y 13 M3, gozarán de un descuento del 20% del C.F.M. y un descuento del 50% de la Tasa Municipal (ACIS)”.

4.1.5 El valor del C.F.M. para la categoría de Usuarios Industriales se fija en la suma de Pesos Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 01/100 (\$1884.01.)

4.1.6 El valor del C.F.M. para los Beneficiarios del Sistema gozará de un descuento del 80% respecto del fijado para la categoría de Usuarios Familiares y Comerciales, siempre que sea abonado en término. Las cuentas morosas pierden automáticamente el beneficio otorgado, habilitando a la Concesionaria a reclamar el 100% del C.F.M.

4.2 **CARGO VARIABLE (C.V)**, es el monto que periódicamente deben abonar los Usuarios por el consumo efectuado. El valor del M3. de agua consumida se fija en forma diferencial conforme Escalafones de consumo y categoría de Usuarios.

4.2.1 El 80% del C.V. será facturado por la Concesionaria bajo el sub concepto denominado Mantenimiento del Sistema (M.S.) y estará destinado a cubrir los costos fijos de operación que demanda la ejecución y sostenimiento del sistema de prestación del servicio.

4.2.2 El 20% del C.V. será facturado por la Concesionaria bajo el sub concepto denominado Fondo de Inversión (F.I.) y estará destinado exclusivamente a las inversiones que se realicen para mejorar, remplazar y expandir el sistema de agua potable de acuerdo al Plan Anual de Inversiones previsto en la Cláusula V 5.26 del presente contrato de Concesión.

4.2.3 El valor del M3 que determina el C.V. se fija en forma diferenciada según la magnitud de consumo que registre el Usuario mensualmente, para lo cual se crean Escalafones de Consumo. Los escalafones podrán ser modificados en el futuro de común acuerdo entre el Titular del Servicio y la Concesionaria, sin necesidad de modificar el presente, siempre que se mantenga la ecuación económica financiera de la concesión.



ORDENANZA N° 2599/19

4.2.4 Para las categorías de Usuario Familiar y Usuario Comercial se establecen seis (6) Escalafones Mensuales de Consumo con valor diferenciado del M3. para cada uno de ellos:

ESCALAFON MENSUAL	CATEGORIA FAMILIAR	CATEGORIA COMERCIAL
1: 0 a7 M3.	Bonificado	Bonificado
2: 7.01 a13.00 M3	Bonificado	Bonificado
3: 13.01 a30 M3	\$ 25.93 por cada M3.	\$ 34.85 por cada M3
4: 30.01 a50 M3.	\$ 62.79 por cada M3	\$ 75.28 por cada M3
5: 50.01 a80 M3.	\$120.71 por cada M3	\$144.74 por cada M3
6: + de 80.01 M3.	\$126.31 por cada M3	\$151.58 por cada M3

4.2.5 Para la categoría de Usuario Industrial se establecen Tres (3) Escalafones de Consumo Mensual con valor diferenciado del M3. para cada uno de ellos:

ESCALAFON MENSUAL	CATEGORIA INDUSTRIAL
1: 0 a30 M3	Bonificado
2: 30.01 a50 M3	\$144.74 por cada M3
3: + de 50,01 M3	\$181.95 por cada M3

4.3 **FONDO DE INVERSION (F.I.)**, se integra conforme lo previsto en los puntos 4.1.3 y 4.2.2 del presente Anexo IV.

5- Otros Cargos:

- 5.1 Conexión Nueva: pesos cuatro mil (\$ 4.000)
- 5.2 Reconexión: pesos doscientos cincuenta (\$250)
- 5.3 Intimación de pago: pesos sesenta (\$ 60).
- 5.4 Informe de deuda: pesos cien (\$ 100) (48 hs.) y pesos doscientos (\$200) (urgente)
- 5.5 Reducción del servicio: pesos doscientos (\$200).
- 5.6 Factibilidad Técnica: pesos doscientos sesenta (\$ 260)
- 5.7 Transferencias: sin cargo
- 5.8 Retiro del medidor: pesos doscientos sesenta (\$ 260)

Todos más los impuestos que correspondieren.

CLÁUSULA CUARTA: Dispóngase la prescripción de oficio por parte de la Concesionaria para el cobro del concepto “Mantenimiento de Red” a abonar por los Beneficiarios. Modifíquese el artículo 14, CAPÍTULO II, NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA LA COOPERATIVA, Anexo VII “Reglamento de Usurarios”, el que quedará redactado de la siguiente forma:



ORDENANZA N° 2599/19

“**Artículo 14°:** Los beneficiarios están obligados a efectuar la correspondiente conexión a las redes cuando en los inmuebles se utilice agua para consumo humano, comercial, de servicio o industrial, debiendo realizar a su cargo las instalaciones internas.

Los beneficiarios, cuyos predios sean baldíos o los que siendo edificado (con o sin ocupación no hubieran concretado la conexión domiciliaria, están obligados a abonar el costo de distribución, o cargo fijo mensual, previa notificación fehaciente, hasta el mes anterior a la concreción de la conexión. La Concesionaria solo podrá exigir su pago por los periodos no prescriptos. A partir del mes de conexión, deberán abonar el cargo fijo dentro de la factura por el servicio recibido.”

CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCIÓN

Las partes se someten expresamente para cualquier controversia o disputa del presente convenio a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, constituyendo domicilio a los efectos de ley, la Municipalidad en Av. San Martín 4413 de la ciudad de Río Ceballos, Departamento Colón, Provincia de Córdoba y la Cooperativa en Av. San Martín 4.202 de la misma ciudad, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (04) ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.-